



CUT: 23055-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0338-2024-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 25 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 23055-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Moquegua, presentado por Mario Martin Yugra Sosa, sobre "Otorgamiento de licencia de uso de agua por área bajo riego".

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que**, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

**Artículo 85.1.-** *La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.*

**Artículo 85.2.-** *El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.*

**Artículo 85.4.-** *Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.*

**Que**, mediante solicitud de fecha de recepción 07.02.2024, Mario Martin Yugra Sosa señala que siendo propietario del predio con UC N° 02409 en un porcentaje de 14,98% solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua., adjunta:

- Copia del DNI.
- Copia de la Ficha 1662.
- Copia de la Partida Registral 05044368.
- Copia del testimonio de compraventa.

**Que**, mediante Memorándum N°0889-2024-ANA.AAA.CO de fecha 26 de febrero del 2024, la Autoridad Administrativa del Agua traslada las observaciones a la Administración Local del Agua Moquegua, las mismas que son remitidas a través de la Carta 0080-2024-ANA-AAA.CO-ALA-M, al administrado las siguientes observaciones:

“Documento que precise el área y unidad catastral del predio a nombre del solicitante, debido a que los documentos presentados solo se menciona el traslado por compraventa de acciones y derechos del 14,98 % del predio rustico “Chirilo”, información insuficiente para poder realizar el cálculo del volumen y área a otorgar.”

Para lo cual se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para la subsanación; sin embargo, hasta la emisión de la presente resolución el administrado no ha presentado ningún documento.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 0037-2024-ANA-AAA.CO/JMPV emitido por el Área Técnica, se ha evaluado el expediente administrativo producto de lo cual en su análisis señala:

- Se ha solicitado al administrado presente documento que precise el área y unidad catastral del predio a nombre del solicitante, debido a que los documentos presentados solo se menciona el traslado por compraventa de acciones y derechos del 14,98 % del predio rustico “Chirilo”, información insuficiente para poder realizar el cálculo del volumen y área a otorgar.

Por lo tanto, no es posible continuar con la evaluación del procedimiento, por carecer de información técnica necesaria y requerida, debiendo ser declarado improcedente.

**Que**, mediante Informe Legal N° 0132-2024-ANA-AAA.CO/MAOT emitido por el Área Legal, se ha evaluado el expediente administrativo producto de lo cual se informa que:

- **El Artículo 137.- Subsanación documental del TUO del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, señala: 137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.**
- Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.
- Por lo tanto, el presente expediente al haber sido notificado con la Carta N°0080-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M, se advierte que no se ha cumplido subsanar las observaciones planteadas; por lo que se debe DECLARAR LA IMPROCEDENCIA del presente pedido”. En razón que, de la documentación presentada por el administrado trata de un porcentaje del predio que ha sido traspaso, más no de la totalidad de este; por lo tanto, no es posible identificar plenamente el predio.

**Que**, estando a lo opinado por el área legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.**- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por área bajo riego, presentado por Mario Martin Yugra Sosa, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0037-2024-ANA-AAA.CO/JMPV, por los fundamentos glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.**- Notificar la presente resolución a Mario Martin Yugra Sosa.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT